

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190056000



Fecha inicio audiencia: 2:30 p.m. del 4 de agosto de 2020.

Fecha final audiencia: 4:22 p.m. del 4 de agosto de 2020.

AUDIENCIA ART. 77 Y ART. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Martha Leonor Maldonado Rodríguez.

Apoderada de la demandante: Yulis Angélica Vega Flórez.

Apoderado de la demandada Protección S.A.: Dr. Nelson Segura Vargas.

Apoderada Skandia S.A.: Dra. Daniela García.

Apoderado de la demandada Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería a la Dra. Daniela García como apoderada de Skandia S.A., y al Dr. Nelson Segura Vargas como apoderado de Protección S.A.

Conciliación: Se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y ordenar la devolución a COLPENSIONES de todos los dineros ahorrados por la demandante en el RAIS.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas pedidas y aportadas. Se acepta el desistimiento de la práctica de los testimonios solicitados por la parte demandante. El Despacho deniega la práctica de un dictamen pericial, en la medida que el objeto del litigio no es fijar monto a la mesada pensional sino la nulidad del traslado.

Se da por concluida la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, y el Despacho dispone un receso de 5 minutos.

Siendo las 3:10pm, se da continuidad a la audiencia a efectos de surtir la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS.

Interrogatorio de parte: Se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante y a la representante legal de Protección S.A.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciera la demandante al RAIS a través de DAVIVIR S.A. hoy PROTECCIÓN S.A. en el mes de noviembre de 1994 y de contera, todas las afiliaciones que hiciera con posterioridad dentro del mismo régimen, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la PROTECCIÓN S.A. y a SKANDIA S.A. a devolver a COLPENSIONES de todos los dineros ahorrados por la demandante en el RAIS, que cada una tenga en su poder en la actualidad, incluyendo la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibiendo los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la actora, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de este fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEXTO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la Sala Laboral del TSBTA en Grado Jurisdiccional de **Consulta** como lo establece el art. 69 CPTSS.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, la apoderada de la parte demandada Skandia S.A. y el apoderado de Protección S.A., interponen recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

En este orden, se conceden los recursos interpuestos y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surtan los recursos concedidos y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo